



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/0638

Montevideo, 26 de julio de 2007.-

RESOLUCION 257 ACTA 024

VISTO: la solicitud presentada por Barraca Paraná S.A. para que se le autorice la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en la ciudad de Montevideo en la banda de frecuencias de 5,8 GHz. y a realizar modificaciones a su sistema de radiocomunicaciones ya autorizado.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 257/93 de fecha 2 de junio 1993, se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, asignándose a tales efectos la frecuencia radioeléctrica 472.975 MHz.

II) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0508/DFR/06 de 8 de junio 2006, se le autoriza a realizar modificaciones y se le confirmó la autorización otorgada para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la autorización otorgada a favor de la empresa para la instalación y operación de sus sistemas de radiocomunicaciones en carácter de uso propio, en tanto la mencionada no preste servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N°115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, la Resolución N°35/00 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Barraca Paraná S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

2.-Confirmar la asignación a Barraca Paraná S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Zona de utilización
472.975	Compartida	Fijo y móvil terrestre integrado	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, no existe otro asignatario de este canal en la misma zona geográfica.

3.-Autorizar a Barraca Paraná S.A. la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en el departamento de Montevideo, empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de frecuencias de 5,8 GHz. (5,725 a 5,85 GHz.) y a realizar las modificaciones solicitadas en su sistemas de radiocomunicaciones de uso propio.

4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Barraca Paraná S.A. quedan conformado de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sistema de transmisión de datos (radioenlace punto a punto):

Ubicaciones de las estaciones que intervienen		Ciudad Departamento	Banda de frecuencias
Estación A	Estación B		
Democracia 2354	Cno. Berges 4300	Montevideo	5,7 GHz. (5,725 a 5,850 GHz.)

b) Sistema de radiocomunicaciones móviles:

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
472.975	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Democracia 2354	10 (diez)
			Cno. Berges 4300	

5.-Establecer que el sistema de transmisión de datos debe cumplir con las condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000, en tanto el sistema de radiocomunicaciones móviles debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994,.

6.-Establecer que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

7.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la autorizada, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.